

Alocua del 748 159

Para despachos de oficio quatro mrs.



SEDELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE

re penas de Camara

DON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO, Caballero Comendador de Enguera en el Orden de Santiago, Señor de las Villas de Autillo de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia, Brigadier de los Reales Exercitos de S. Mag. Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Maestre de Campo General de las Milicias, Intendente del Exercito de los quatro Reynos de Andalucia, y Superintendente General de todas Rentas Reales de esta dicha Ciudad, y su Reynado, &c.

Hago saber à todos los Señores Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Jueces, y Justicias de la comprehension de esta Intendencia, como por el Correo Ordinario he recibido una Real Provision por impresso de S. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, que su thenor à la letra es como se sigue.....

Real Provision.



DON FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios y demás Jueces, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, y fuere notificada, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, salud, y gracia : Sabed, que por el Licenciado Don Gabriel Ortiz, Abogado-Fiscal de la Superintendencia General de penas de Camara, gastos de Justicia, Campo, y Ordenanza, se nos representò, que en cumplimiento de su encargo, tan de
nuest

nuestro Real Servicio, y Patrimonio, havia procurado promover todo quanto havia estimado por conducente à su aumento, y mejor observancia de las muchas, y saludables reglas, dadas por las Leyes del libro octavo, titulo veinte y seis de la Recopilacion, y otras, por las que se precaven todas las mas seguras al mejor cobro, y distribucion de estos efectos, y su pertenencia; teniendo notado entre otros particulares, que en las Ordenanzas, que se hacen por los Pueblos, y han hecho de muchos tiempos à esta parte, procuran defraudar el derecho, que tiene en las penas, con que precaven la observancia de los Capítulos, distribuyendo su porcion en tres partes, Juez, Denunciador, y Concejo, removiendo enteramente el haver respectivo à las penas de Camara; teniendo entendido, que por el nuestro Fiscal, en Expediente de aprobacion de Ordenanzas, pidió, que en él, y en todas quantas el nuestro Consejo aprobasse, se entendiessen con la calidad, de que huviesse de aplicarse à las referidas penas de Camara la parte, que por Leyes de estos Reynos, y Derecho le correspondia, que era la mitad de la condenacion, ò la tercera parte, segun su calidad, con que se havia conformado el nuestro Consejo; por cuya providencia, disposicion de las Leyes, y fundamento de Derecho, que asistia à este efecto antes, y despues de la providencia, qualesquiera aprobaciones de Ordenanzas se entendian sin perjuicio de esta regalia, propria de nuestra Real Persona, cuyo Real Patrimonio se havia considerado defraudado por este medio en considerables cantidades, y serian mayores si se prosiguiesse; para que assi no succediesse, lo expuso al nuestro Consejo por mano del Marqués de los Llanos, de nuestro Consejo, y Camara, como Superintendente de los efectos enunciados, à fin de que, teniendolo por conveniente, se diessen las ordenes mas precisas, para que en lo succesivo no se concediesse la aprobacion de Ordenanzas, ni se permitiesse à los Pueblos su formacion, sin que por ellos, en las penas con que las conciban, dexen de aplicar à la Real Camara la parte que le correspondia; y en quanto à las que se hallassen aprobadas, con la aplicacion de las tres partes al Denunciador, y Juez (à los que
les

les està prohibido por Ley aplicarse parte alguna) corries-
 sen, con que se hiciessen quatro partes, aplicando la au-
 mentada à la Real Camara, con lo que quedaba en parte
 atendida, y no se desatendia su antiguo aprobado destino.
 Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que sobre ello
 se dixo por el nuestro Fiscal, y expuso el referido Marquès
 de los Llanos, por Decreto que proveyeron en primero de
 este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual
 os mandamos à todos, y cada uno de vos en vuestros Lu-
 gares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais,
 ò se os haga saber, dispongais, que en todas las Ordenan-
 zas, que en lo succesivo se formaren por estos Pueblos, pa-
 ra su mejor administracion, y gobierno, de qualesquiera con-
 dicion, y calidad que sean, sin excepcion de las de los Gre-
 mios, se ponga, y entienda la aprobacion, que de ellas se
 concediere, con la aplicacion de las penas, que en sus Ca-
 pitulos se señalaren, à las de nuestra Real Camara, en la par-
 te que corresponde à este efecto; y por lo que mira à las
 Ordenanzas, que yà estàn aprobadas por el nuestro Conse-
 jo, se hagan quatro partes de ella, aplicando la una al
 mismo efecto de nuestras penas de Camara, à cuyo fin da-
 reis todas las ordenes, y Despachos que se requieran, ha-
 ciendo se publique en la forma acostumbrada esta nuestra
 Carta en las Ciudades, Villas, y Lugares de esse Partido,
 Jurisdiccion, y Distrito, y que se sienta en los Libros Ca-
 pitulares de cada Ayuntamiento, para que haciendose pre-
 sente à las Justicias que entraren, les conste, y cumplan lo
 que queda prevenido, por convenir asì à nuestro Real ser-
 vicio; y lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de
 cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara: so-
 la qual mandamos à qualquier Escribano, que sea reque-
 rido con esta nuestra Carta, la notifique à quien conven-
 ga, y de ello dè Testimonio. Y queremos, que al traslado
 impresso de ella, firmado de D. Joseph Antonio de Yarza,
 nuestro Secretario, y Escribano de Camara de los que resi-
 den en el nuestro Consejo, se le dè la misma fee, y credi-
 to, que al Original. Dada en Madrid à quatro dias del mes
 de



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENDA Y NVEVE.

de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho. Gaspar,
Obispo de Oviedo. D. Francisco Manuel de Herrera. D.
Pedro Juan de Alfaro. D. Juan Ignacio de la Encina y la
Carrera. D. Blàs Jovèr Alcazar. Yo D. Miguèl Fernandez
Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano
de Camara, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo
de los del su Consejo. Registrada, Diego de la Fuente.
Por el Chancillèr Mayor, Diego de la Fuente. Es Copia de
la que queda en la Contaduria General de penas de Camara,
y gastos de Justicia del Consejo, de mi cargo, de que cer-
tifico. Don Alfonso Mogrovejo

Cuya Real Provision, y Certificacion Impressa, que le acompa-
ña, dichos Señores Corregidores, Gobernadores, Alcaldes
Mayores, Ordinarios, y demàs Jueces, y Justicias de la com-
prehension de esta Superintendencia, haràn se observe, y guar-
de su contenido, haciendo, q̄ sus respectivos Pueblos se encabe-
zen por dichas penas de Ordenanza por los quatro años, que
cumpliràn en fin de Diciembre de setecientos cinquenta y tres,
baxo de las reglas prevenidas en las Reales Provisiones de veinte
y siete de Febrero de setecientos quarenta y uno, y en la de qua-
tro de Octubre de setecientos quarenta y ocho, con el aumen-
to que corresponde al mayor producto que se dà en esta à la
Real Camara por la tercera, y quarta parte que se deba aplicar
à ella de las penas de Ordenanzas, y demàs circunstancias ex-
plicadas en la Certificacion, que acompaña al Impresso de di-
cha Real Provision; lo que cumpliràn asì dichos Señores, por
lo que conviene al Real Servicio. Dado en Sevilla à veinte y
nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve.

D. Ginès de Hermosa
y Espejo.

Por mandado de su Señoría.

Escrivano de Camara de los que res-
ta en el nuestro Consejo, de lo de la misma Real y Justi-
cia. Dada en Madrid à quatro dias del mes